

8 de marzo del 2024

VOTA^{nte}NTE[®]

VIOLENCIA ELECTORAL Y POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA



Violencia electoral y política contra la mujer en espacios de participación política

Resumen ejecutivo. Introducción. 1. Definición de violencia política y electoral. 2. El principio de equidad en democracia. 3. Análisis del marco regulatorio vigente para la garantizar la participación política y electoral de la mujer. 4. La participación y representación de las mujeres en la vida política y la violencia de género. 5. Conclusiones. 6. Recomendaciones y líneas de acción.

Resumen ejecutivo

La violencia de género en la política representa una amenaza para la igualdad y la participación política de las mujeres. Para lograr una sociedad equitativa, es fundamental abordar y erradicar esta forma de violencia. Es responsabilidad de los actores políticos, las instituciones y la sociedad en su conjunto promover un entorno seguro y libre de violencia de género en la política. Solo a través de un esfuerzo conjunto podemos garantizar que las mujeres tengan las mismas oportunidades de participación y liderazgo en el ámbito político, contribuyendo así a la construcción de sociedades más justas y equitativas. A pesar de ciertos avances en cuanto a acciones positivas y la existencia de normativa que busca atacar ese tipo de violencia, se hace necesario un cambio cultural profundo, un mayor involucramiento institucional y la adopción de mecanismos más adecuados a las necesidades de los procesos electorales; a fin de promover la participación de las mujeres en igualdad de condiciones.



Introducción

Las mujeres representan actualmente más de la mitad del registro de electores, es decir, el voto de las mujeres es determinante en la configuración de los funcionarios de más alto rango a nivel nacional, a saber: presidente y vicepresidente, diputaciones y miembros de concejos municipales. Sin embargo, a pesar de los avances normativos para procurar la participación de las mujeres en la política, sobre todo la participación en ejercicio de su sufragio pasivo —la posibilidad de ser candidatas y consecuentemente funcionarias—, no es suficiente.

Teniendo en cuenta esta premisa, resulta importante abordar la problemática de violencia contra la mujer y su participación en los procesos electorales. Para lograr ese objetivo, es imperativo, en primer lugar, hacer una delimitación entre el concepto general de violencia de género y el de violencia de género en la política o de carácter electoral, ya que eso permite delimitar el ámbito normativo sancionador aplicable en cada caso, y por supuesto los actores involucrados en cada tipo de violencia.

Posteriormente, es necesario abordar el principio de equidad en la democracia, como elemento de contexto, para entender el nivel de afectación que genera la violencia en el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

En cuarto lugar, se abordan las consecuencias de la violencia de género en la participación y representación de las mujeres en la vida política. Esto deriva en la falta de confianza en los procesos electorales, la disminución de representatividad en los cargos públicos por parte de las mujeres y, en general, la afectación a la democracia. Asimismo, y sin pretender profundizar, resulta importante analizar el rol que juega la educación, como factor determinante para tener conciencia de la importancia para el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres; también se evalúan las medidas que existen para la prevención y protección de violencia contra la mujer desde la autoridad electoral y se analiza el Protocolo para la Prevención y Atención de las Mujeres Víctimas de la Violencia Política, aprobado por el Tribunal Supremo Electoral para la prevención y la atención de las mujeres víctimas de violencia política, cuyo objetivo es garantizar el ejercicio pleno de sus derechos a la



participación política en condiciones de igualdad, no discriminación y libre de violencia por razón de su género. En cuarto lugar, se expondrán el estado de la participación y representación de las mujeres en la vida política y cómo la violencia es parte de porcentajes bajos.

Finalmente, se expondrán conclusiones pertinentes y se harán una serie de recomendaciones para evitar la violencia contra la mujer en el ámbito político y promover la equidad de género en los procesos políticos.



1. Definición de violencia de género y violencia electoral

La violencia de género es un problema inmerso en todas las esferas de la sociedad, y la política no está excluida. Aunque se supone que la política es el escenario donde se toman decisiones para el bienestar de todos, lamentablemente, las mujeres han encontrado diversas formas de violencia que les impide la participación en ese ámbito.

Es importante establecer una delimitación conceptual de la violencia de género en general, respecto de la violencia de género en la política o de carácter electoral, ya que permite demarcar el ámbito normativo sancionador aplicable en cada caso, y por supuesto los actores involucrados.

De acuerdo con la Recomendación General No. 19 del Comité de la CEDAW (Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, por sus siglas en inglés), la **violencia contra la mujer** es aquella “[...] dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad”. En otras palabras, en términos generales, la violencia de género puede tener diversas manifestaciones, desde el acoso sexual, la discriminación, la difamación y la violencia física.

En el mismo sentido, la Convención Belém Do Pará del Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos, en sus considerandos expresa que “la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y a sus libertades fundamentales, y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades”.

Por su parte, la Ley Especial Integral para una vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) define considera que la **violencia política contra la mujer** “son acciones u omisiones contra las mujeres, realizadas de forma directa o indirecta por razón de género, que causen daño individual o colectivo y que tienen por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos y civiles, en cualquier ámbito de la vida política. Los ámbitos de la vida política



comprenden el ejercicio de los derechos políticos tales como derecho de organización, participación en procesos electorales y en órganos de dirección, así como la participación en el desarrollo rural y urbano” (subrayado propio).

Ahora bien, la principal diferencia entre la violencia política y la violencia electoral estriba en su ámbito de aplicación y los actores que participan en cada caso. La **violencia electoral** ocurre en un contexto determinante: el proceso electoral. Es decir, se trata de violencia política que ocurre en el marco temporal en que se desarrolla un proceso electoral, de tal forma el contexto electoral y el objetivo de incidir en los resultados electorales y en la participación electoral para decantar o incidir por una u otra preferencia electoral es determinante.

De ahí que, cualquier forma de violencia, intimidación o coacción que tiene lugar en el marco de un proceso electoral y cuyo objetivo es incidir negativamente en la integridad del desarrollo del proceso y también en los resultados, es violencia electoral y se enmarca en las campañas negativas. Para el caso, es violencia el acoso a votantes, el robo de papeletas de votación, a la intimidación a candidatos. De este tipo de violencia se puede derivar la violencia electoral en razón del género. Y en estos casos es identificable que el ataque de violencia se realiza contra las mujeres con el objetivo de incidir negativamente en sus resultados electorales, lo que se enmarca en lo que definió el TSE como campaña negativa, aquella que evitar que los adversarios logren más simpatías o pierdan su caudal de apoyo electoral¹.

La violencia electoral en razón del género no solo afecta directamente a las mujeres que participan del proceso electoral, sino además busca incidir directamente en la integridad y la transparencia del proceso mismo. Dicha violencia puede ser ejecutada por distintos sujetos activos: desde grupos criminales, partidos políticos o incluso por ciudadanos cuyo objetivo es claro: alterar los resultados electorales, generar desconfianza en los electores.

En cambio, como ya se explicó, la violencia política puede ocurrir tanto dentro como fuera del contexto electoral y se enfoca en personas que ocupan cargos

¹ Sentencia emitida por el TSE el 14 de enero de 2014 en el proceso DJP-DE-10-2013/EP2014.



públicos, candidatos, miembros de partidos y distintos actores que se involucran en la vida política. Puede manifestarse desde una violencia física, verbal o psicológica y sus motivaciones son políticas.

En síntesis, la violencia electoral se diferencia de la violencia política en el contexto y los objetivos que cada una persigue. Mientras la primera se relaciona con el proceso electoral y su influencia en la integridad del proceso y en los resultados, la segunda busca silenciar o eliminar la participación de ciertos sujetos.

2. El principio de equidad en democracia

Para abordar la violencia contra la mujer en el ámbito electoral, es esencial comprender el principio de equidad en la democracia. La equidad implica la igualdad de oportunidades para que todas las personas, independientemente de su género, puedan participar plenamente en los procesos políticos. Es fundamental garantizar que las mujeres tengan las mismas condiciones para ejercer sus derechos políticos y que no se enfrenten a barreras o discriminación debido a su género.

La idea de equidad en las contiendas electorales se basa en la igualdad de condiciones para que todos los contendientes, como parte de una elección, “reglas de juego limpias”, para que no exista favoritismos para unos en detrimento de otros. Esto a su vez se materializa de diversas formas y con efectos diferentes para los actores que participan. Por ejemplo, para algunos se concreta en la inclusión de medidas positivas o de discriminación positiva que, aunque pueda jugar en contra de otros actores, permite lograr un cierto nivel de equidad que no se lograría sin la medida impuesta.

La igualdad como un derecho, que da sustento a la equidad, aparece previsto en el art. 3 de la Constitución de la República (Cn). En este caso se trata de una categoría jurídica que goza de esa protección reforzada en nuestro ordenamiento jurídico. En segundo lugar, es también considerado un principio fundamental que se manifiesta como una categoría relacional cuyo cumplimiento puede verificarse mediante un ejercicio de contraste entre dos o más situaciones para evaluar su



cumplimiento o su vulneración. Es decir, la situación o condición de igualdad de una persona o de un grupo de personas se construye con relación al de otra persona o grupo de personas que están o deberían estar en similares condiciones. En consecuencia, el aseguramiento del principio de igualdad requiere, además de estar establecida en la ley (igualdad en la ley), requiere de una igualdad en la aplicación de la ley. De ahí que, cuando se habla de igualdad ante la ley, se pretende generar condiciones que permitan equiparar dos situaciones desiguales.

Esta equiparación que garantice la equidad no es posible sin la imposición de reglas de discriminación, por parte de un tercero, respecto de los otros grupos que se encuentran en ventaja debido al contexto y las diversas circunstancias existentes. En resumen, este tipo de acciones está justificado en la búsqueda de equiparar situaciones disímiles que deben ser similares.

Contraria a la igualdad, la violencia de género en la política representa una amenaza para la participación política de las mujeres. El desafío en igualdad de género es garantizar que las mujeres tengan las mismas oportunidades de participación y liderazgo en el ámbito político que los hombres, favoreciendo sociedades más justas y equitativas.

3. Análisis del marco regulatorio vigente para la garantizar la participación política y electoral de la mujer

3.1. Los derechos protegidos y su base constitucional

Los derechos indispensables para que cualquier persona que ostenta la calidad de ciudadana pueda participar en la política y sobre todo en los procesos electorales son los derechos políticos, plasmados en la Constitución. Estos son el derecho al sufragio (activo o ejercicio del voto), de asociarse para constituir partidos políticos y de optar a cargos públicos reconocidos (o sufragio pasivo) en el art. 72 Cn.

El primero de ellos es el derecho al sufragio activo, cuyas características (art. 78 Cn) han sido desarrolladas jurisprudencialmente por la Sala de lo Constitucional



(SC) extensamente, en especial la del voto libre en concordancia con la participación en condiciones de igualdad. Por ejemplo, en la sentencia de 29-VII-2010, Inc. 61-2009, explicó que el voto realmente libre suponía que el ciudadano tenga la posibilidad y la garantía de votar sin la intervención de “recompensa, castigo o presión alguna por el sentido de su voto y con plena capacidad de opción (votar sí o no, en caso de referéndum; por uno u otro candidato, en caso de elecciones; y abstenerse o votar en blanco, en cualquier caso)”. Asimismo, en la citada sentencia la SC agregó que para asegurar elecciones libres “se requiere de otras condiciones, tales como: un sistema de derechos fundamentales (libertad de expresión e ideológica, derechos de asociación, información, reunión y manifestación, etc.), pluralismo político, acceso abierto al proceso electoral, partidos en competición, libre presentación y concurrencia entre las candidaturas, libre desarrollo de la campaña electoral y la posibilidad real de decidir sobre la permanencia o sustitución de los titulares del poder público”.

A partir de esa afirmación de la SC, cabe señalar que para garantizar el libre ejercicio del sufragio de la ciudadanía es necesario que tenga la plena capacidad de opción de elegir entre las diferentes candidaturas inscritas y que en el proceso electoral se garanticen las reglas del juego y condiciones de equidad para todos los participantes, así como sus derechos —entre ellos el acceso a la justicia electoral de ser necesario—, a fin de que puedan desplegar su oferta electoral. En consecuencia, el papel del árbitro electoral —Tribunal Supremo Electoral (TSE)— es fundamental para asegurar el ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía y la posibilidad real de participación de aquellos grupos vulnerables que históricamente han sido discriminados; puesto que es aquel el encargado de velar por el cumplimiento de las reglas del juego y de generar condiciones de equidad durante la contienda.

3.2. Normativa secundaria de garantía y prevención de la violencia contra la mujer

Si bien el ordenamiento jurídico electoral ha experimentado una gran cantidad de cambios y de reformas desde las transformaciones provenientes de los Acuerdos



de Paz, lo cierto es que han sido muy pocas las modificaciones que tienen que ver con mecanismos para evitar la violencia electoral o con la participación de las mujeres en política y en los procesos electorales. Con la firma de los referidos Acuerdos se aprobó un nuevo Código Electoral (CE) que desarrollaba los cambios del acuerdo político. Ese código se aprobó el 14 de diciembre de 1992, mediante el Decreto Legislativo No. 417, y se publicó en el Diario Oficial No. 16, tomo 318, del 25 de enero de 1993. Veinte años después, dicha regulación fue sustituida por el nuevo Código Electoral aprobado mediante el DL No. 413 del 3 de julio de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 138, tomo 400, del 26 de julio de 2013. Previamente, se había aprobado la Ley de Partidos Políticos (LPP), por medio del DL No. 307 del 14 de febrero de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 40, tomo 398 del 27 de febrero de 2013.

Respecto de reglas que garanticen la participación de la ciudadanía y sobre todo de grupos históricamente excluidos o vulnerables como candidatos a cargos de elección popular, el Código Electoral de 1993 no establecía mecanismos para dicho aspecto. Asimismo, es posible afirmar que no han existido cambios que pudieran ser incluidos en la normativa vigente.

En consecuencia, la protección contra la violencia política y sobre todo electoral, únicamente puede ser impedida utilizando los recursos legales ya previstos. Dichos medios de impugnación o de defensa (ver capítulo II del título VII, arts. 172 al 184 CE) por lo general se refieren a infracciones sobre el uso indebido de nombres, simbología o la violación de los plazos de silencio electoral; no se trata de herramientas que tenga como objetivo erradicar la violencia electoral y garantizar el libre ejercicio del sufragio pasivo de todas las personas contendientes.

De igual forma en la Ley de Partidos Políticos únicamente establece infracciones para garantizar los derechos de honor, intimidad personal o la propia imagen de los candidatos (art. 71 letra d) LPP), lo que perfectamente encaja en la idea de violencia pero que tiene una perspectiva diferente. Más bien se trata de una medida previa a la instancia penal donde igualmente hay infracciones que pretenden proteger dichos derechos.



Sin embargo, cabe señalar que el TSE posee actualmente una jurisprudencia (DJP-DE-13-2013/EP2014) según la cual no conocerán de este tipo de casos — basados en vulneraciones que pueden ser igualmente conocidas a nivel judicial penal— sino que esperarán la decisión judicial para evitar decisiones disímiles o contradictorias a tenor de lo establecido en la Inc. 18-2008. Esto atenta contra el derecho de acceso a la justicia electoral de los ciudadanos y no permite un saneamiento oportuno y adecuado del proceso electoral, como resultado del papel pasivo del árbitro electoral.

De dichas regulaciones vigentes, es precisamente en la LPP que se establece un mecanismo de acción positiva para compensar la falta de igualdad de las mujeres en cuanto su participación en los cargos de elección popular (la presidencia y vicepresidencia, diputaciones a la Asamblea Legislativa y Parlamento Centroamericano y miembros de concejos municipales). Se trata de la cuota de género prevista en el artículo 38 LPP, que obliga a los partidos políticos o coaliciones a que integren las planillas que serán presentadas al TSE para las elecciones de diputaciones o miembros de concejos municipales, con al menos un treinta por ciento de participación de mujeres, lo cual es un requisito de validez para la inscripción de las planillas. Ahora bien, la forma de lista (abierta) y su correspondiente forma de votar (voto combinado), deja en el electorado la posibilidad de no incluir suficientes mujeres en los cargos que se eligen, aunque también exista la posibilidad contraria o sea que se voten más a las mujeres propuestas por los contendientes.

A parte de esa medida legal positiva en favor de la participación de las mujeres en los procesos electorales, no hay otra medida cuyo objetivo directo sea el de garantizar participación de las mujeres y brindarles protección. Los mecanismos que posee la normativa electoral para proteger los derechos políticos de las mujeres que compitan en elecciones son generales y sirven para cualquier contendiente. Se trata de las infracciones por propaganda anticipada (arts. 175 y 245 CE), propaganda que vulnere la integridad de las candidatas (arts. 173 inc. 1° y 3° y 249 CE) y la que dañe el honor, la intimidad personal y la propia imagen de las candidatas (arts. 71 letra d) LPP). En otras palabras, el objetivo de los



procedimientos administrativos sancionatorios es atacar la propaganda ilegal y con ello procurar equidad en la contienda.

Sin embargo, hay otras regulaciones que sí pueden ser utilizadas por las candidatas que busquen protección en contra de su participación en procesos electorales, mediante mecanismos cuyo objetivo es proteger a la mujer de la violencia de género. Estos no son mecanismos exclusivos del contexto electoral, pero pueden ser tanto o más eficaces que los electorales para efectos de garantizar a las mujeres una contienda equitativa.

Se trata de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE), que es una normativa que funciona desde la perspectiva de la prevención; y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV)² que sirve como mecanismo de control en caso que ocurran violaciones a la integridad de la mujer. Ambas regulaciones surgen a partir de la adhesión de El Salvador a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará), la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Respecto de la última de las normas, cabe señalar que contiene una infracción que puede brindar una protección amplia al derecho de participación política de la mujer en los contextos electorales, en el art. 55 letras c) y d) LEIV, al referirse a ataques en espacios de participación política o ciudadana o análogo. Además, fue reformada para agregarle una modalidad adicional de violencia a las prescritas en el artículo 10 LEIV; se trata de la violencia política, en donde se alude a la participación en procesos electorales como parte de los ámbitos de la vida política donde puede ocurrir la violencia.

3.3. Medidas existentes para la prevención de la violencia contra la mujer

La LEIV agrega toda una sección denominada “Violencia Política contra las Mujeres, Responsabilidades Institucionales ante la modalidad de Violencia Política”.

² Esta normativa fue aprobada por la Asamblea Legislativa el 25 de noviembre de 2010 y fue publicada en el Diario Oficial número 2, tomo 390, del 4 de enero de 2011; entrando en vigencia un año después el 1 de enero de 2012 tal como lo contempla su artículo 61.



En esta nueva sección se establecen le atribuyen funciones concretas al Tribunal Supremo Electoral (TSE) y a otras instituciones. Según la normativa, le corresponde al TSE crear un protocolo de atención, acciones de monitoreo y seguimiento de casos, así como acciones de sensibilización a diferentes niveles.

Recientemente, con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el TSE presentó el Protocolo para la Prevención y Atención de las Mujeres Víctimas de Violencia Política en El Salvador. Con dicho protocolo, se pretende cumplir las obligaciones provenientes de la LEIV. Sin embargo, a pesar de contener un buen diseño de ruta de prevención, deja una ruta de atención que no conecta con los mecanismos de protección electoral para poder judicializar los casos y ejercer un control coercitivo, además de la pretensión principal de prevenir y concientizar sobre la temática.

4. La participación y representación de las mujeres en la vida política y la violencia de género

Es posible que la regla del 30 % mínimo haya podido tener un efecto positivo en la participación de las mujeres desde su instauración en 2013, y consecuentemente en los procesos electorales 2015, 2018 y 2021. No obstante, ese efecto corre riesgo ante las listas abiertas (Inc. 48-2014), así como la derivación de su aplicación a los cargos de suplencias. Esto se debe tanto a que es el electorado el que decide de manera directa si se les otorga más votos a las mujeres respecto de los hombres (FUSADES 2019), como por cómo quedan integradas las ofertas electorales que se acreditan ante el TSE para cumplir con el requisito de la cuota. Justamente cuando se observa la evolución del número de diputadas desde 1994 se puede constatar que si hubo un importante incremento cuando se impone la regla del 30% pero luego de ello no siguió creciendo, sino que se ha estancado.

Año	1994	1997	2000	2003	2006	2009	2012	2015	2018	2021
Diputadas propietarias	9	14	8	9	14	16	23	27	26	24



Diputadas suplentes	11	20	17	24	21	26	25	27	49	45
----------------------------	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----

Fuente: elaboración propia a partir de las Memorias de Elecciones

Es relevante destacar que, aun con la cuota, en no pocas ocasiones en diversas circunscripciones las ofertas partidarias no están integradas por mujeres en los cargos propietarios. Por ejemplo, para 2021 el partido político ARENA no presentó candidaturas mujeres propietarias en 5 circunscripciones (Usulután, la Unión, Ahuachapán, Morazán y Cabañas), igual que el partido político Nuevas Ideas (Sonsonate, Ahuachapán, Morazán, y en las coaliciones con GANA de San Vicente y Cabañas), PDC en 2 (Chalatenango y Cabañas) y los partidos FMLN y Vamos en 1 (Morazán y San Vicente, respectivamente). Además, puede advertirse de los resultados electorales que las marcas de preferencia, si bien fueron relevantes para impulsar mujeres en las elecciones de 2015 y 2018, no lo fue en 2021.

En cuanto a los Concejos Municipales, si bien la cantidad de mujeres que se inscribieron para alcaldesas en 2021 (199) fue mayor que en 2018 (186), el porcentaje frente a los hombres que ejercieron su derecho a participar como candidatos fue menor: en 2018 fue del 16.3% y en 2021 el 15.21%. Igual fenómeno ocurre con las síndicas y las regidoras propietarias y suplentes, donde también disminuyó la cantidad de mujeres inscritas.

Los resultados electorales demuestran que la cantidad de mujeres electas solo sobrepasa el 30% en el caso de las regidoras suplentes con el 42.08% en 2015, 43.03% en 2018 y 37.31% en 2021; sin embargo, va reduciéndose.

Otro elemento para tener en cuenta es que a mayor jerarquía del cargo menor es menor la cantidad de mujeres que se inscriben y que alcanzan la posición. En cuanto a la efectividad, es decir el porcentaje obtenido entre las candidatas inscritas y las electas, por el tipo de listas cerradas y bloqueadas, está determinada en gran medida por la integración de las listas B, que, aunque debe cumplir con la cuota, las mujeres podrían quedar al final de estas. En la lista no ganadora, o lista B en 2021, estuvo integrada por 3,478 mujeres, para un 44.81%, y 4,283 hombres, lo que representa el 55.19% de los 7,761 inscritos.



Tabla 2. Evolución del número de alcaldesas (1994-2021)									
Año	2015			2018			2021		
	Inscritas	Electas	Efectividad	Inscritas	Electas	Efectividad	Inscritas	Electas	Efectividad
Alcaldesas	191	27	14.14%	186	29	15.59%	199	29	14.57%
Porcentaje	14.3%	10.30%		16.3%	11.07%		15.21%	11.07%	
Síndicas	408	64	15.69%	365	65	17.81%	388	67	17.27%
Porcentaje	30.5%	24.43%		32%	24.81%		29.66%	25.57%	
Regidoras propietarias	3,308	408	12.33%	2,874	429	14.93%	3215	423	13.16%
Porcentaje	41.8%	28.65%		42.7%	30.13%		41.88%	29.71%	
Regidoras suplentes	2,481	441	17.78%	2,208	451	20.43%	2518	391	15.52%
Porcentaje	46.4%	42.08%		48.5%	43.03%		48.14%	37.31%	

Fuente: elaboración propia con datos del TSE

La disminución en la participación de las mujeres en cargos de elección popular en gran medida deviene a las escasas condiciones de equidad en la contienda, de la inactividad institucional para actuar frente a la violencia política, a la falta de incentivos de participación y a la violencia estructural y cultura patriarcal existente en el país.

Un estudio reciente sobre la violencia contra la mujer en la política³ establece de forma muy clara cuáles son las causas que originan este tipo de afrentas contra este segmento de la población. Así, por ejemplo, la investigación alude a las siguientes situaciones de violencia contra las mujeres que buscan participar en procesos electorales: (i) persistencia de patrones desigualdad y discriminación hacia las mujeres en la vida política y pública, que establece brechas profundas entre hombres y mujeres en cuanto a la vida reproductiva y productiva; la formación educativa y política: al financiamiento y acceso a los recursos. A todo esto, hay que agregar una sistemática, normalizada y culturalmente arraigada discriminación de género contra las mujeres.

³ Instituto Nacional Demócrata (2021). *Violencia contra las mujeres en la política. Investigación en partidos políticos de El Salvador*. Editorial NDI, <https://t.co/y53Gct3eh8>



Por lo tanto, es fundamental abordar la violencia política basada en género a través de la educación, la legislación adecuada, el fortalecimiento de la justicia y el empoderamiento de las mujeres y las personas de género no conforme. Solo mediante esfuerzos colectivos y un compromiso firme se podrá erradicar esta forma de violencia y promover una sociedad igualitaria y libre de violencia.



5. Conclusiones

La violencia política electoral tiene impactos no solo en los derechos de las mujeres que participan y están sujetas a vulneraciones, sino en la colectividad. A partir de esta premisa básica y de lo analizado en el presente documento es posible extraer las siguientes conclusiones:

- a) **Limitación de derechos y libertades:** La violencia política basada en género puede socavar los derechos y libertades fundamentales de las mujeres y otras personas de género no conforme. Esto incluye la limitación del derecho a la participación política, el derecho a la libre expresión y el derecho a la igualdad.
- b) **Desincentivo para la participación política:** La violencia política basada en género puede disuadir a las mujeres y otras personas de género no conforme de participar en la política y en la vida pública en general. El miedo a la violencia puede llevar a la autoexclusión de estos grupos de la toma de decisiones políticas, lo que resulta en una representación política desequilibrada y una falta de diversidad en los cargos de liderazgo.
- c) **Pérdida de oportunidades y desarrollo:** La violencia política basada en género puede impedir que las mujeres y otras personas de género no conforme accedan a oportunidades educativas, económicas y de desarrollo. La discriminación y la violencia pueden limitar su capacidad para alcanzar su pleno potencial y contribuir al progreso de la sociedad en general.
- d) **Efecto intimidatorio sobre la sociedad:** La violencia política basada en género no solo afecta a las personas directamente involucradas, sino que también tiene un efecto intimidatorio sobre la sociedad en su conjunto. Puede desalentar a otras personas de expresar sus opiniones políticas, participar en protestas o desafiar el *statu quo*, lo que erosiona la democracia y el pluralismo.



-
- e) **Ciclo de violencia:** La violencia política basada en género puede generar un ciclo de violencia continua. Si no se aborda de manera efectiva, puede normalizarse y perpetuarse, lo que lleva a más violencia en el futuro.

6. Recomendaciones y líneas de acción

Para evitar la violencia contra la mujer en el ámbito electoral y promover la equidad de género en los procesos políticos, se pueden implementar las siguientes recomendaciones:

- i. **Fortalecimiento legal:** Es fundamental contar con marcos legales sólidos que prohíban y sancionen de manera efectiva la violencia política de género. Esto implica establecer definiciones claras de la violencia contra la mujer en el contexto electoral, así como garantizar penas adecuadas para los agresores. Además, se deben establecer mecanismos de denuncia y protección accesibles y eficientes para las víctimas.
- ii. **Sensibilización y capacitación:** Es esencial llevar a cabo programas de sensibilización y capacitación dirigidos a políticos, funcionarios electorales, medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía en general. Estas iniciativas deben abordar la importancia de la equidad de género en la política, promover el respeto a los derechos de las mujeres y generar conciencia sobre la violencia política de género y sus consecuencias.
- iii. **Promoción de la participación política de las mujeres:** Se deben implementar estrategias para fomentar la participación política de las mujeres y garantizar su acceso equitativo a los cargos de elección popular. Estas estrategias pueden incluir la implementación de cuotas de género en las listas electorales, la promoción de liderazgos femeninos, el apoyo económico y logístico a las candidatas y la creación de espacios seguros y inclusivos para la participación política de las mujeres.
- iv. **Monitoreo y rendición de cuentas:** Es necesario establecer mecanismos de monitoreo y rendición de cuentas que supervisen la implementación



efectiva de las medidas de prevención y protección contra la violencia política de género. Estos mecanismos deben garantizar la transparencia, la imparcialidad y la rendición de cuentas de las instituciones responsables de garantizar la equidad de género en los procesos electorales.

- v. **Cooperación y alianzas:** La lucha contra la violencia política de género requiere de la colaboración entre diferentes actores, incluyendo gobiernos, organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales, medios de comunicación y academia. Es fundamental establecer alianzas estratégicas y promover la cooperación para abordar este problema de manera integral y efectiva.

En suma, para evitar la violencia contra la mujer en el tema electoral, es necesario combinar medidas legales sólidas con estrategias de sensibilización, promoción de la participación política de las mujeres, monitoreo y rendición de cuentas, y cooperación entre diversos actores. Solo a través de un enfoque integral y sostenido se puede avanzar hacia una democracia más equitativa y libre de violencia de género en el ámbito electoral.

